



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de marzo de dos mil veintitrés

La demanda de Designación de Curador para Cancelar Patrimonio de Familia promovida por **Alicia Emilse Diez Jiménez**, fue inadmitida por auto del 23 de febrero de 2023 siendo subsanada en debida forma dentro del término de ley y en virtud que cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En interés de los derechos de la menor VMD, se vinculará al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,



Rama Judicial
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Designación de Curador Ad – Hoc para Cancelar el Patrimonio de Familia**, promovida por **Alicia Emilse Diez Jiménez**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta acción el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público. Diligencia que se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad conforme al artículo 8 de la Ley 2213, para dar contestación a la demanda se señala un término de cuatro (4) días hábiles.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Uriel Céspedes, para actuar como apoderado judicial del extremo activo conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8c35fc6244b7195eb6d9548de5bcb31ba4c53603684efd929101067fba50**

Documento generado en 14/03/2023 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>